

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 283

Auseré Nogués, Victorino

Ayerbe

1938 - 1942



280
288

1.t.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1.938. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Ayerbe VICTORINO AUSERE ROGUES, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Agosto de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de Ayerbe.

Antonio Puyuelo Sipán.

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal de
la Villa de Ayerbe.

Antonio Fenero Corren.

COMISION PROVINCIAL DE ENCAJATACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 103

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Tecunio Anasí Noguis*, vecino de *Ayerbe*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.



Saludo
 a Franco
 ESPAÑA
 1937

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 23 de febrero de 1937. *El Hno. Triunfal*

COMISION PROVINCIAL
 DE
 ENCAJATACION DE BIENES
 HUESCA

El Gobernador Provincial.
Cubierta

Sr. D. Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Ayerbe

Diligencia de aceptación

de Secretario

Segun consta en el oficio que encabeza el mismo.
CERTIFICO que en el día de la fecha, ha sido requerido Don Antonio Fenaro Gobernador mayor de edad vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fi delidad en cuanto actúe.
 Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Puyuelo Sipán

EL SECRETARIO

[Signature]

PROVINCIA. En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal, por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la casa Cuartel de la Guardia Civil, el inculcado... **VICTORINO AUSERE NOGUES**... y como quiera dieron noticias que no residiera en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra dice: -Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto de dicho Instituto en la Villa de Ayerbe (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará men ción. Por el presente edicto se cita... **VICTORINO AUSERE NOGUES**... vecino que fué días hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número .dies..... para declarar administrativamente la responsabilidad civil que le daba exigida al referido señor... **VICTORINO AUSERE NOGUES**... como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, aperiéndole que de no hacerlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar. -Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. -El Juez Instructor, Alcaldía de esta Villa, fué fijado el procedente edicto en el sitio mencionado. Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Puyuelo Sipán

EL SECRETARIO.

[Signature]

DILIGENCIA CITANDO Y EMPLAZANDO POR EDICTO A VICTORINO AUSERE NOGUES.

En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edicto al encartado **VICTORINO AUSERE NOGUES**, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias, el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inserción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto. -Ayerbe, -Don Antonio Puyuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre in cautación de Bienes. *Por el presente se cita y requiere a **VICTORINO AUSERE**

NOGUES vecino de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y apruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número diez que se le instruye sobre incautación de Bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiese lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden del diez de marzo del año mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Teocrática del Estado.-Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-El Juez Instructor. Antonio Payuelo Sipaen.-Rubricado".

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Juez con migo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA UNIENDO UN

DOCUMENTO.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó, en la diligencia por la que se cita y emplazaba por medio de edicto que se fijó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de esta Villa VICTORINO AUSERE NOGUES sin que haya concurrido y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA DE UNIR UNA CITACIÓN PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino de esta Villa VICTORINO AUSERE NOGUES cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el señor Juez Instructor dispuso, la unión del peritico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 — TELÉFONO 80

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS TELEFÓNICAS

Plenas líneas atilladas en la Prefectura de Jónica subprefectura, Comandante y subprefectura de Alifan, sujetos a la Ley de Telefonía. En las subprefecturas de propaganda, en el oficio de los subprefectos de Alifan.

Código 4115.

Las obligaciones del Boletín no obligatorias para la salida de proyectos desde que se publica únicamente en ella y desde cuando sea exigida para los datos y publicas de los otros periódicos.

(Ley de 24 de Noviembre de 1937.)

Desembolsados que los señores Abogados y Procuradores señores don BOUTIN, dependiente que es que se levante en el día de cobro de dicho presupuesto para el servicio del Boletín.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no impliquen o presten el derecho que forma por su B. O. y disposición legal, que están exceptuados de pago abonados al editor a través de el cuadro de ediciones de los Boletines.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Administradores y particulares a través de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En las ediciones celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o concursos, deberá existir recibos con arreglo al tipo de los anuncios, según dispone las Reales Ordenes de 8 Abril de 1881 y 9 Enero de 1892.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el rubro de la cultura, encomienda a la Secretaría de Estado, al Ministerio del Interior la gestión de la política interna y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenir a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponde, al recibir alguna solicitud para la celebra-

*Ni un cohete sino pan,

*Ni un hogar sin hombres,

(Comendador Franco.)

*Y menos el del combatiente.

ción de reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, en perjuicio de la facultad de delegación que por motivo de orden público en todo caso le compete, tratándose por oficio, dicho solicitud el Gobernador civil respectivo, al sólo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste si por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien al ser acordado su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le competen.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno Francisco Gómez Jordana.

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidencia determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria dadas las características de aquella Junta, consultada por diversas Comisiones, cuyos Presidentes ejercían las funciones que no eran resolutorias. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determi-

nada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que en orden administrativo están atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en la sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Abo Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana Saus.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

lmo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero de 1938, dispuso declarar festivo en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7 de Marzo, para conmemorar en los jóvenes inteligencias del recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, padre fundamental en la Filosofía católica y santo patrimonio de arraigada tradición de nuestras universidades españolas. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en las demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y preferentemente española.

2.º A esta sesión, como a cualquier otro acto conmemorativo que se celebre, estudiar, en los centros docentes académicos, el tema: "El primer representante oficial y único de la Juventud estudiosa española."

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se leerá, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. I., regla que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dios guarde V. I. muchos años. Vitoria, 28 de Febrero de 1938.—El Abo Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

lmo. Sr.: Varios las instancias elevadas a este Ministerio por la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Sevilla y Navarra, en las que solicitan

Si ves que alguien brula o intenta burlar el subsidio pro-combatientes, decláralo la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos.



sea aclarado el artículo 6.º de la Orden de la entera Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último.

RESULTANDO, que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones:

1.º Que en el libro diario que deberá llevar los comerciantes dedicados a la compra-venta de Metales Preciosos solamente se incluirán aquellos artículos en que el peso sea superior a tres gramos en platino, ocho y 12 gramos en oro, de 1.º y 2.º ley, respectivamente, y 200 gramos, en cualquiera de sus dos leyes, en los de plomo, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas; y

2.º Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se les autorice a no fijar el peso de aquellos artículos en que no sea éste componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo este dato por las demás características que distinguen el artículo.

CONSIDERANDO, que las razones aducidas en apoyo de la primera petición no son suficientemente fundamentadas, ya que toda Empresa que se dedica bien organizada a la explotación de metales preciosos debe tener un sistema de control de los movimientos y existencias de la misma, así como la obligación de guardar un libro que registre con los libros y organización de la Empresa.

CONSIDERANDO, que en los objetos de escaso valor y reducido peso, si así lo desean los interesados, cabe la posibilidad de agrupar aquéllos de composición homogénea y análogos características, al objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que establece.

CONSIDERANDO, que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, se desprende una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.º, ya que, como ya se ha mencionado, para su cumplimiento, actualiza la ley, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que fisican los objetos, indicando que para lo sucesivo exigirá de sus proveedores la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos tenga.

Visto el Informe del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio ha tenido e bien disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas por los Cámaras de Comercio e Industria primeramente mencionadas, si bien con la adaptación de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de registrar en el

libro diario de entrada y salida, que establece en el artículo 6.º, de la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último, cabe, si así lo desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupen aquellos de composición homogénea y análogos características y que el peso de los objetos que ha de registrarse, como una característica más, se refiera al total del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido; y

2.º Que para su conocimiento general, se publicada dicha aclaración en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que de Orden comunico del señor ministro participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 23 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas. Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Administración de Justicia

190
Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido

Por el presente edicto que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el precepto separado contenido en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1937, se declara que el Sr. D. José María de la Cruz, natural de Calatayud, de edad de 45 años, soltero, hijo de padres legítimos, natural del Hospicio de Corona y vecino que fué de esta Ciudad de Huesca, fallecido en esta ciudad el día 18 de Julio del pasado año, a consecuencia de explosión de bomba de aviación marxista, se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca para que comparezcan a recompartir ante este Juzgado, con acompañamiento de los documentos necesarios, en el plazo de veinte días que han sido concedidos por ser segundo llamamiento, con espertimiento de parientes el perjuicio a que haya lugar y haciéndose presente que no comparezca persona alguna dentro del término del primer edicto publicado en el Boletín del Estado fecha 20 de Enero último, número 466 y de esta provincia de 21 de Octubre anterior, número 231.

Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Jefe, Luis M.ª Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

D. Ginés Cánovas y Costino, Registrador de la Propiedad, Juez especial de Inscripciones de Jaca y su partido.

Por el presente requiero a los vecinos de Hicho, provincia de Huesca, Julián Orensanz Larripa, Miguel Coarasa Ara, Amadeo Giménez Serras, Antonio Orensanz Laguarda, María Rosa Coarasa, Feliciano Bosa Miguel, Juan Bautista Suárez, Emilio Jimeno Azáñez, Francisco Raquin Alisa, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, inscrito en uno de los locales del Juzgado de instrucción de esta Ciudad, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, espertíéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Jaca a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez especial, Ginés Cánovas.—El Secretario, Basilio Orensanz.

186
Edicto.—Ayerbe

D. Antonio Puyuelo Spín, Brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Eusebio Ovidio Labay, Victoriano Auserá Nogué, Rafael Carcavilla Marcellino, Angel Vistá Casanova, María Leclina Galindo, José Gasca Galindo, María Lito Estallo, vecinos de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados el siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, comparezcan en este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de este Villa, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que con los mismos

Empleado, oficinista, obrero que trabaja aislado en el peligro y que sus vatos marchar a sus compañeros y hermanos se trabajo al frente de hacha, para algunos de ellos coar para siempre, levánt copas de agua en mano al ... que así te defende? :-

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince les instruyo sobre incautación de bienes, espertíéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Orden de día diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado.

Dado en Ayerbe a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuelo Spín.

Administración municipal

194
Alcaldía de Villanúa ANUNCIO

Don Antonio Acín Viteño, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que el día veintidós del actual por de hora y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Casa Consistorial la primera subasta de medras y telas del monte número 221, denominado El Seiva y Puerto España, de docecientos metros cúbicos de medra de pino y abeto y setecientos cuarenta y tres metros cuadrados de las mismas, todo en la misma finca por el objeto de tasación de tres mil seiscientos pesetas.

Villanúa, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Acín.

Documentos expuestos

Confesores de los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

- Cuentas municipales
170 Loarre.
Departamento general
157 Curra de Gállego.
Padrones rectificados la producción personal y de transportes
192 HUESCA.
Prospecto ordinario
195 Paterroy.

Imprenta Aguirón.—HUESCA

En el expediente n°10 que me hallo instru-
yendo contra Victorino Auseré Nogués vecino
de esta localidad, tengo acordado dirigir a
V. el presente a fin de que informe acerca de
los extremos siguientes relativos al citado
Auseré Nogués:

- A) Conducta politico-social del inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneció el in-
culpa- do con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposición prestada por el inculpa- do al tri-
unfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de

AYERBE



En el expediente n-10 que me hallo instruyendo contra VICTORINO AUSSERE NOEGUES vecino de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente afin de que informe acerca del los extremos siguientes relativos al citado Ausseré Nogues.

- A) Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneció el inculpado con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpado con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposición prestada por el inculpado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Augusto Lopez

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de


AYERBE



7
7

GUA CIVIL.
PROCESO Huesca
PUERTO DE Ayerbe

En cumplimiento a su respec-
table escrito fecha 10 del ac-
tual, tengo el honor de partici-
par a la superior Autoridad de
V. que VICTORIANO AUSERE NOGUER,
era un sujeto de extrema izquier-
da, gran organizador de sus masas,
bajo a Huesca a proveerse de ar-
mas y regresó a esta Villa patrul-
lado con las mismas por las pla-
zas y calles, se fugó al campo es-
tubo en el mes de agosto de 1936,
pertenecía al Centro Obrero Repu-
blicano, hizo una activa propaga-
da en favor de las izquierdas,
no desempeño cargo alguno ni en
el Ayuntamiento ni en la Organi-
zación a que pertenecía.
Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe 13 de marzo de 1938.
El Año Triunfal.
El Comandante del Puerto.

P. O.
El Babo
Custodio de la...


Señor Juez Instructor de la Junta de Inmutación de
Bienes
Ayerbe.

En cumplimiento a cuanto se interesa en el comunicado e incisos en él determinados con fecha 10 de marzo referente al vecino que fue de esta Villa VICTORINO AUSERE ROGUES, tengo el honor de emitir

INFORME: A) Consultados los antecedentes político-social de VICTORINO AUSERE ROGUES con anterioridad al Movimiento y datos facilitados por los agentes de mi autoridad resulta que no existe nada desfavorable en cuanto al buen comportamiento social.

B) Pertenece al partido político de Izquierda Republicana militando en el Centro Obrero Republicano de esta Villa.

C) Su propaganda se extendía en todos los ambientes posibles y excitantes en pro de la ideología que sustentaba.

D) Desde el principio del Glorioso Movimiento Nacional fue francamente opuesto prueba de ello es que a los pocos de iniciado desapareció de su trabajo cotidiano suponiéndose se unió en el campo enemigo.

Y para que conste donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldía de Ayerbe, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.



Pascual Aguilera



DECLARACION DEL 1099-1934.....

BOBY.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. ante el Señor Juez Instructor y de mi el

Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PRESENTE por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de ~~.....~~ años de edad, estado..... profesión..... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle San Benito n.º 42. el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado VICTORIANO AUGERRE ROGUES dijo que se fugó al enemigo.

B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. De extrema izquierda y peligroso.

C-Partidos políticos a que perteneció al dicente con anterioridad al Movimiento. Pertenecía al Centro Obrero Republicano de Ayerbe.

D-Opinión prestada por el inculcado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Llegó a Huesca a proveerse de armas, regresó a esta población, patrulló con armas de las que pudo conseguir en Huesca, no hizo frente a la F. P.

E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. Fue organizador de masas de izquierda y hizo propaganda fuera y dentro de la localidad.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fues por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dada lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándose con conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que soy yo.

Antonio Riquelme

J. J. J.

[Signature]

DECLARACION DE JESUS SUAREZ.....

FONTANA.....

En Ayerbe siendo las diez horas del dia catorce de marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrirían los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, estado casado..... profesión labrador.... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la plaza del Cral. Franco. r 38 el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado VICTORINO AUBRE ROQUES: dijo que se pasó al campo enemigo en los primeros días del movimiento.

B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. De extrema izquierda.

C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. Pertenecía al Centro Obrero Republicano de Ayerbe.

D-Oposición prestada por el inculcado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Bajo ahusca a proveerse de armas, usaltó las armerías y regresó a Ayerbe arrojando con ellas por esta población.

E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. Dentro y fuera de la población siendo un gran organizador de los elementos de izquierda.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fue por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándose conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Augusto Lopez
José Boira

[Signature]

DECLARACION DE JOSE V. GARCIA

Sr.

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

ENCARTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de ... años de edad, estado, ... profesión, ... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la plaza del Cruzado. Oficio el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

ENCARTADO para que diga si sabe el paradero del encartado VICTORIANO AUBERE NOGUESI dijo que se pasó al campo enemigo.

- B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. La extrema izquierda.
- C-Partidos políticos a que perteneció al dicente con anterioridad al Movimiento. Perteneció al Centro Obrero Republicano de Ayerbe.
- D-Cooperación prestada por el inculcado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. No a través de proveerse de armas y con ellas operarse al glorioso movimiento Nacional.
- E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. Dentro y fuera de la población siendo un elemento y gran organizador de las masas.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fue por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiendo leído la lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándose con conforme la firma con el Señor Juez, Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Aguado
Antonio Aguado
Antonio Aguado

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Don Antonio Augusto Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente.

Se instruyó este expediente, por orden escrita de Su Autoridad, número 103 de 23 de Febrero pasado, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta localidad VICTORIANO AUBARRI NUGUES, por habersele considerado incurso en el decreto-ley de 10 de Enero del año último.

En citaciones verificadas folios tres dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines Oficiales del Estado y de la provincia según consta en este expediente.

De las informaciones verificadas por el Señor Alcalde de esta localidad folio seis dicho individuo era persona de izquierda, votó al llamado Frente Popular hizo una activa propaganda en favor de su partido y al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional era enemigo del mismo hasta que hacia manifestaciones públicas en contra del mismo; al Comandante del Puesto de esta residencia (folio 7) hace idénticas manifestaciones añadiendo que era elemento peligroso. De las informaciones testimoniales hechas por los vecinos de esta localidad folios ocho, nueve y diez por Dn José Abad Borau, José Boira Fontana y José Lloza se deduce que en el mes de Agosto se marchó voluntariamente a la zona roja oponiéndose con todo ello a lo que significa el Glorioso Movimiento Nacional.

Los bienes que el encartado dejó abandonados en su huida al campo rojo se hallan especificados en la certificación que al efecto expide la Alcaldía de esta Villa que aparece en el folio once.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado VICTORIANO AUBARRI NUGUES se opuso al Glorioso Movimiento Nacional por hacer manifestaciones públicas en contra del mismo y se marchó al campo rojo y por lo tanto puede considerarse que ha operado a la medida de su disponibilidad a cometer el delito de traición a la Patria y por tanto es uno de los responsables de los daños causados a la Nación verificándose por este y sus familiares, toda vez que la marcha a la zona roja la verificaron para oponerse al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes abandonados para con su producto resarcir en lo posible a los daños inculcables causados por las hordas Rojas a nuestra querida y amada Patria.

Ayerbe 23 de Marzo de 1938.

El Ato. Triunfal.

Excmo. Señor.

E. JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Augusto Sipán

DILIGENCIA DE

REVISION.

que proceda.

Consta de doce folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo, el Secretario que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia Para hacer constar que el presente es
pediente en el hallado a la Secretaría de
la Comisión de la que no he hecho cargo y
das cuenta a f. de redactor, el expone que
previene la 2.ª disposición transitoria de la ley
del 9 de febrero últ.
Huesca 27 marzo 1938. M. D. R. J. P.
M. Magaña. - Secre.

COMISIÓN PROVISORIA
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Jue. M. Moliner

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 91

CONTRA

VICTORINO AUSEKE NOGUES.-

vecino de Ayerbe.-

Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner Lanaja

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

No 91



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA
SALIDA
n.º 662

*Victorino Anunci
Hoguis*



*Saludo
al Sr. Jefe*

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que fué vecino de *Ayerbe*, cuyo nombre se expresa en el margen, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, *14 de mayo* de 1938.
EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

[Signature]

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- HUESCA.

L.4314322

2/

Providencia Juez

Huesca cinco de noviembre de mil novecientos

Señor Moliner.-

treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y adócese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpaado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpaado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de trabas, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.ª de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Jos U. Moliner

Thiguel Arcaud

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Socialz

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 91.-

CONTRA

Victorino Auñeré Nogués

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1987, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a trea personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 5 de noviembre de 1988

El Secretario Judicial, Int.º



El Secretario Judicial, Int.º

Miguel Auñeré

18
4

Providencia }
Juez } Ayerbe quince de noviembre de mil novecientos treinta y
Sr. Gallego. } ocho.

Cumplase cuanto se ordena en la presente carta orden; y en su virtud procedase al embargo de todos los bienes de la pertenencia del encartado Miguel Ángel Torres con excepcion de los comprendidos en el art.º 1449 de la ley procesal civil; los que seran depositados conforme a ley; si corresponden a la calidad de muebles; a disposicion de la Comision de Incautacion de Bienes de la provincia Huesca. Si se procede a los bienes inmuebles; requerase de la Alcaldia certificacion de los existentes en anrreglo a los antecedentes obrantes en sus dependencias cuyo documentosea unido a los autos.

Para su valoracion; se nombran a los peritos practicos Dn. José María Arnan y Dn. Ricardo Bruna quienes seran notificados; y previo juramento en forma emitirán Informe valoratorio de los inmuebles embargados.

Para la practica de la diligencia de embargo; sirvira de mandamiento en forma al Alguacil de este Juzgado Dn. Vicente Rey. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El..

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.

En Ayerbe a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; personado el Secretario judicial en la casa habitacion de Dn. Miguel Ángel Torres con el Alguacil de este Juzgado Dn. Vicente Rey Nisarre y testigos que suscriben a fines de practicar el embargo a que se con traen estas diligencias; y hecho saber el objeto de la diligencia al familiar que suscribese; quien manifesto que desconoce el paradero del referido Miguel Ángel Torres por falta de este desde hace bastantes tiempo; interesado manifestar los bienes que le corresponden al mismo así como si tiene bienes inmuebles y donde se encuentran dijo que el referido Miguel Ángel Torres carece en absoluto de toda clase de bienes; y por ello no puede hacer presentacion ni declaracion alguna.

En este estado se levanta la presente diligencia; la que leida y hallada conforme; la firman los comparecientes que saben; con el Alguacil y con migo de que certifico.

El Alguacil

[Signature]

Testigos.

[Signatures of witnesses]

El Secretario

[Signature]

Providencia. Visto el resultado de la diligencia que antecede; proceda se a solicitar de la Alcaldia la certificacion correspondiente de bienes; con el fin de practicar la informacion testifical correspondiente; se designan a los vecinos de esta poblacion D. José María Arnan D. Ricardo Bruna y D. Miguel Ángel Torres personas de reconocida honrradez y probidad; quienes bajo juramento informaran acerca de los extremos antes consignados; practicandose la informacion con la mayor urgencia. Recibida que sea se provera. Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico; Ayerbe 17 noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El

[Signature]

Nota: queda cumplido lo ordenado.

[Signature]

INFORMACION TESTIFICAL.

En la Declaracion 1ª testigo

Dn. José María Arnan En Ayerbe a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal de la misma Dn. Mariano Gallego y de mi el Secretario; comparece el testigo expresado al margen; el que fue enterado del objeto de su declaracion y de la obligacion de decir verdad y penas por el delito de falso testimonio; y recibido que le fue juramento en forma; preguntas del Sr. Juez dijo; que se llama como queda dicho de mayor edad y de esta vecindad; no ha sido procesado; con instruccion conoce al ejecutado Miguel Ángel Torres con quien no le asiste excepcion alguna.

Interrogado a tenor de estas diligencias; MANIFESTO que le consta que el expedientado antes dicho; carece en absoluto de bienes de toda clase.

Así lo dice; y leida que le fue esta su declaracion por renuncia de hacerlo por si y hallada conforme; se afirma y ratifica; firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El.

[Signatures]

Declaracion 2ª testigo.

Dn. Miguel Ángel Torres Sin perdida comparece ante el mismo Sr. Juez y de mi el Secretario; el testigo expresado al margen; quien fue enterado de la obligacion de decir verdad; y penas por el delito de falso testimonio; y recibido que le fue juramento en forma; preguntas del Sr. Juez dijo; que se llama como queda dicho; de mayor edad y de esta vecindad; no ha sido procesado y con instruccion; conoce al expedientado; con quien no le asiste excepcion alguna.

Interrogado a tenor de estas diligencias; Dijo que le consta de manera cierta que el expedientado Miguel Ángel Torres carece de toda clase de bienes.

Así lo dice; y leida que fue esta su declaracion; por renuncia de hacerlo por si hallada conforme se afirma y ratifica; y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El.

[Signatures]

Declaracion 3ª testigo.

Dn. Miguel Ángel Torres comparece ante el Juzgado el testigo expresado al margen; quien fue enterado del objeto de esta su declaracion; y de la obligacion que tiene de ser varaz y penas por el delito de falso testimonio; y recibido que le fue juramento en forma; preguntado por el Sr. Juez dijo; que se llama como queda dicho de mayor edad y de esta vecindad; no ha sido procesado y con instruccion; conoce al expedientado; sin que le comprenda excepcion alguna.

Interrogado convenientemente; Dijo que le consta de ciencia cierta que el expedientado Miguel Ángel Torres carece de toda clase de bienes; y riquezas.

Leida que le fue esta su declaracion por renuncia de hacerlo por si; y hallada conforme; se afirma y ratifica; firmandola con el Sr. Juez de que certifico.

El

[Signatures]

JUZGADO

JUZGADO

JUZGADO

JUZGADO

Providencia.)

Juez }
Sr. Gallego. } Ayerbe diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la certificación de la Alcaldía; unase a los autos; y con siderando cumplidos los requisitos legales; remítanse las presentes diligencias al Juzgado Superior por correo a sus efectos. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia de remision.

Cumplidas las diligencias ordenadas; se devuelven al Juzgado de Instrucción del partido por correo a sus efectos.

Ayerbe a 18 noviembre de 1938.

El Secretario

[Handwritten signature]



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIADO DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

N.º *1008*

Ilmo Señor

En cumplimiento a cuanto interresa en su respetable comunicación de fecha 5 del actual en relacion con el expediente n.º *21*, que instruye contra *Antonio...* de *Huesca*... tengo el honor de participar a V.S. que visitados todos los Bancos de esta Capital por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico. Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 15 Noviembre 1938
El Comisario Jefe

[Handwritten signature]



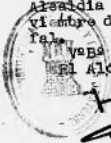
Ilmo Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

Dn. Vicente Rey Nisarre Encargado del Registro General de la Riqueza de este Distrito municipal de Ayerbe.

CERTIFICA: Que segun constadde los antecedentes obrantes en esta secretaria municipal; y de los libros de estadística amillaramiento; catastro; apendices; y demas datos estadisticos sobre la riqueza; aparece que Dn. Nisarre Lorea de es a vecindad carece en absoluto de toda clase de bienes y riqueza; no paga cuota alguna por contribucion rustica pecuaria Urbana; ni se encuentra inscripto en la matricula industrial y de comercio.

Tampoco se conoce perciba sueldo renta ni emolumento alguno del Estado provincia y municipio.

Y para que conste expiso la presente de orden de la Alcadia con su v^{da} En Ayerbe a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.



El Alcalde

[Handwritten signature]

El Oficial Encargado

[Handwritten signature]



3

D. Francisco Pardo Landa, Jefe de Negocios de Ter-
cer Clase en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Ganadera del distrito muni-
cipal de Aurebe y año de 1936, re-
sulta que Victoriano Aurebe Ne-
gros no figura como contribu-
yente por los conceptos es-
pecificados

Y para que conste y surta los efectos en el Impuesto
de Mantenimiento de Puentes y a petición del
 Sr. Administrador expido la presente, visada
por el Sr. Administrador, en Huesca a doce de
Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

771 AÑO TRIENAL

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR.

Francisco Landa

8/

D. A. MA PILAR BASOLS SALAVER, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA
CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de AYERBE y año mil novecientos treinta y seis, no figuren como contribuyente por ninguno de los conceptos indicados el vecino de AYERBE, D. Antoni Juan Aguiló

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo y a petición del Juzgado de Incentación de Bienes, expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a veintitres, de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR

III de Triunfal.



M. Basols
F. Basols

Manuel Basols Sala
... en la Administración de Rentas Públicas
... Delegación de Hacienda de Huesca

Manuel Basols Sala
... en la Delegación de Hacienda de Huesca

Manuel Basols Sala
... en la Delegación de Hacienda de Huesca



videncia Juez } Huesca veinticinco de enero de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse al ramo separado de embargo a que se refieren y estando cumplidas las diligencias ordenadas, remítase lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de bienes, previo registro.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.

M./

Moliner

Eduard Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado



COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 283

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Ayerbe D. VICTORINO AUSERE NOGUÉS conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue gran organizador de las masas obreras, se trasladó a Huesca a proveerse de armas y formó patrullas con ellas por Ayerbe, para oponerse a las fuerzas nacionales, y se pasó al campo enemigo,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Ausaré Nogués (Victorino) le sea impuesta la multa de ~~100.000~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las Penales en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, como justos merecimientos de la pena de prisión, que de hecho se cumplió en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.
Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 1.º de ~~abril~~ de 1939. III Año Triunfal.

El Presidente,

El Vocal Magistrado,
SECRETARIO,

[Handwritten signatures and stamps]
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA
El Vocal Abogado del Estado

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza,
se le remite este expediente de responsabilidad civil

.....
hisca, de de 1939.- III Año Triunfal.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^o Santandreu
VOCALES
D. José M^o Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

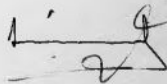
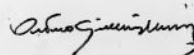
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Victorino Aurese Nogues
de Ayerbe
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Victorino Aurese
Nogues de Ayerbe por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resulten al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados en
margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACION
AL SR. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Fuente

M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encariado, certifico.

[Signature]

D 8940177

26

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de junio de mil novecien-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Day fé.

E/.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. — Mismo día se cumple lo acordado. Day fé.

[Signature]

